



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00263-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** CENTRALQUIPOS SAS NIT. 801.001.676-9  
**DEMANDADO:** ACABADOS E & H S.A.S. NIT No. 901.500.326-1.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Mayo 11 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00263-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE  
DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del CENTRALQUIPOS SAS, identificado con NIT. 801.001.676-9, en contra de la parte demandada ACABADOS E & H S.A.S, identificado con NIT No. 901.500.326-1.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$10.313.157**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, PAGARE No. 12727985. Con fecha de vencimiento el 18 de marzo de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de CENTRALQUIPOS SAS, identificado con NIT. 801.001.676-9, en contra de la parte demandada ACABADOS E & H S.A.S., identificado con NIT



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

No. 901.500.326-1, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las siguientes sumas de dineros que se discriminan así:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$9.577.894), por concepto de la obligación contenida en el PAGARE No. 12727985. Con fecha de vencimiento el 18 de marzo de 2022.
  - b) Por la suma \$735.263 correspondientes a intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado en el Pagare No. 12727985. Desde día 19 de marzo de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda. Más los intereses de mora que se sigan causando a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar
2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
  3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los documentos que sirvieron de base de recaudo a la presente ejecución, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda
  4. RECONOCER personería jurídica a la abogada CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE, identificada con C.C. No. 52.026.141 y T.P. No. 138.813 del C. S. de la J., en los términos establecidos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 29 de Junio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 104 Secretario RODRIGO MENDOZA MORÉ
--